



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	EJECUTIVO – SINGULAR
RADICADO	2018 - 00133
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES “COMCEL”
DEMANDADO	ROSALBA ARIAS DE VERGARA y ALVARO ENRIQUE VERGARA ARIAS
FECHA	MAYO 20 DE 2.021

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez el presente proceso donde se le informa sobre oficios N° 191 de 30 de noviembre de 2020 del Juzgado Promiscuo Municipal de Morales – Bolívar y oficio N° 162 de 05 de marzo de 2021 del Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona – Bolívar. Sírvase Proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho oficio No. 191 del 30 de noviembre de 2020 y allegado el 22 de febrero de 2021 mediante el cual el Juzgado Promiscuo Municipal del Morales – Bolívar dentro del proceso radicado bajo el No. 2018-00128, comunica embargo de los bienes y /o remanente que se llegara a desembargar de propiedad de la demandada ROSALBA ARIAS DE VERGARA y otro dentro de este proceso.

Así mismo se observa oficio N° 162 de fecha 05 de marzo de 2021 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona - Bolívar informando que dentro del proceso 2019-00193 decretó el embargo del remanente de lo que se desembargue o quedare del proceso que cursa en esta Agencia Judicial en contra de la demandada ROSALBA ARIAS DE VERGARA y otro.

Sin embargo, una vez revisado el expediente, da cuenta que a folio 78 del cuaderno principal, este Juzgado mediante auto calendado 30 de julio de 2020 aceptó la transacción de la obligación a que llegaron las partes e igualmente ordenó la terminación del proceso por pago de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas ejecutivas.

Por lo anterior este Juzgado se abstendrá de acoger el embargo de remanente comunicado mediante oficio No. 191 del 30 de noviembre de 2020 y N° 162 de fecha 05 de marzo de 2021 por lo expuesto anteriormente.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. No acoger embargo de los bienes y/o remanente que llegará a desembargar de la demandada ROSALBA ARIAS DE VERGARA dentro de este proceso, solicitado por Juzgado Promiscuo Municipal de Morales –

Calle 20 No.20-05 Piso 2

Telefax: 3437732 www.ramajudicial.gov.co

Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Bolívar con oficio N° 191 del 30 de noviembre de 2020 dentro del proceso radicado bajo el No. 2018-00128, igualmente solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona – Bolívar a través de oficio N° 162 de 05 de marzo de 2021 dentro del proceso radicado bajo N° 2019-00193, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **040**

SOLEDAD, **MAYO 21 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO